



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

|             |   |
|-------------|---|
| Asunto      | Proceso ordinario de Reparación Directa         |
| Radicación  | 11001-33-43-060-2019-00217-00                   |
| Demandantes | Allen Yamith Moreno Escobar                     |
| Demandados  | Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad |
| Providencia | Auto admite demanda                             |

### 1. ANTECEDENTES

El ciudadano Allen Yamith Moreno Escobar, obrando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de reparación directa en contra de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad, en procura de obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios que aduce haber sufrido, con ocasión de la presunta falla en el servicio, a consecuencia del vencimiento del término de la Secretaría de Movilidad, para decidir de fondo el proceso contravencional en su contra, que término con la declaratoria de caducidad de la facultad sancionadora respecto de los hechos notificados con el comparendo N°11001000000008304364 por infracción F de la Ley 1696 de 2013.

Se inadmitió la demanda y la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por el ciudadano Allen Yamith Moreno Escobar, obrando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, en contra de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.; Dr. Enrique Peñalosa Londoño y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que la parte demandante, acredite el envío al demandado y a la Agente del Ministerio Público; de copia de la demanda y su subsanación, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Tener al abogado Jorge Enrique Machado, identificado con C.C. 80.723.365 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. 239.858 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 40 del DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario